

UN MODELO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ASIGNACIONES DE NIVELACIÓN EN LA FINANCIACIÓN AUTONÓMICA¹

Luis Ángel HIERRO RECIO
Universidad de Sevilla

1. ¿Por qué son necesarias las asignaciones de nivelación?

Cualquier sistema de financiación federal, en tanto no garantice que los ciudadanos se enfrenten en condiciones de igualdad a la satisfacción de las necesidades que se cubren mediante la actividad del sector público, no responderá a las expectativas de justicia en la distribución de los recursos. De hecho, en ningún país federal el problema de la igualdad queda al margen de su estructura de financiación, siendo mayor la importancia atribuida al concepto cuanto más consolidada, política y socialmente, se encuentra la idea de Estado del Bienestar.

Para el caso autonómico español, desde el primer sistema de financiación, el que en su día fue denominado “provisional”, la PIE se ha utilizado como residuo de financiación, actuando más como un defectuoso método de nivelación que como una fuente de financiación propiamente dicha. Frente a la percepción, que obviamente debiera derivarse de la concepción constitucional, según la cual la PIE habría de considerarse una fuente más de recursos, algo así como un porcentaje constante, inalterable con el paso del tiempo, no sujeto a los avatares de la evolución del sistema y, por supuesto, ajeno a las asignaciones de nivelación que de otra forma resultarían redundantes, la forma efectiva en que se ha estructurado la PIE la ha llevado, a la postre, a configurarse en un sistema de nivelación “encubierto”.

La PIE se ha calculado como residuo de una fórmula que parece responder a las variables de reparto previstas en la LOFCA, aunque en realidad las ponderaciones de las mismas, e incluso las propias variables se han ido variando o “congelando” al margen de cualquier criterio de reparto que no fuese la consolidación de los cálculos de financiación según el coste efectivo. La realidad es que las Comunidades no participan en los ingresos del Estado, sino que el Estado transfiere unas cantidades que

¹ Los contenidos que a continuación se exponen forman parte de un trabajo de investigación de mayor dimensión, elaborado con financiación de la Junta de Andalucía por los componentes del Grupo de Investigación de “Economía del Sector Público” de la Universidad de Sevilla, bajo la denominación *Los sistemas de financiación en los países federales y las posibles aplicaciones al caso español, con especial referencia a la definición de asignaciones de nivelación*. En aquellos casos en los que para la realización de alguna parte de este trabajo se hayan utilizado datos elaborados en colaboración con otros autores se citará expresamente.

adoptan la forma de porcentaje, como podrían tomar cualquier otra forma. Dependiendo dichas cantidades de unas variables y unas ponderaciones de las mismas, fijadas de forma arbitraria en cada momento. En realidad, ni hay verdadera PIE ni se dan las necesarias asignaciones de nivelación, ya que estas últimas jamás se han regulado.

En definitiva, el problema de haber transferido a la PIE el objetivo de la nivelación se encuentra en que la misma ha sido calculada como fuente de financiación ordinaria y no como sistema de nivelación, y con ello se han eludido los cálculos necesarios para garantizar de forma efectiva la igualdad a la que inicialmente nos referíamos.

Según las teorías del federalismo fiscal, todo sistema de nivelación ha de considerar tres aspectos: las necesidades a cubrir, las divergencias en los costes de prestación de los servicios y el esfuerzo fiscal realizado por los ciudadanos para financiar al gobierno territorial. La ausencia, o mal diseño, de cualquiera de estos tres factores distorsiona la eficacia de la nivelación y en nuestro sistema están ausentes la totalidad de ellos. En los cálculos de la PIE, las variables como población, territorio, etc., que en apariencia podrían ser indicativas de las necesidades de servicios públicos no lo son, ya que su ponderación no es estable y sólo responden al intento de impedir que alguna Comunidad pierda recursos en relación a su financiación anterior. Por su parte, las diferencias en los costes de prestación de los servicios, que podrían considerarse implícitamente incluidas en los cálculos de los costes efectivos de la cesión de competencias, responden a la distribución original del gasto cuando éste estaba centralizado, siendo muy comunes las infra y supradotaciones, absolutas y relativas. Además, el esfuerzo fiscal que se incluye en la fórmula de la PIE es de un cálculo tan “científicamente descabellado” que no se computa el esfuerzo fiscal que realiza la Comunidad sino lo que recauda el Estado en cada territorio por una única figura tributaria, el IRPF. Todo ello aderezado por una fórmula que no tiene más significación que la de un mero reparto de la “tarta fiscal”, al que se le pretende asignar una cierta representatividad de las necesidades reales de financiación que jamás ha tenido.

Consecuencia directa de lo que se acaba de exponer es una de las principales necesidades del sistema de financiación en el futuro más próximo: la instauración de un verdadero sistema de nivelación, comprensivo de los tres aspectos citados anteriormente, que abarque a la totalidad de las Comunidades y que tenga como objetivo real garantizar la igualdad. A este objetivo parecía responder la incorporación en los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 1.992 y de 1.996 de creación de sendos grupos de trabajo encargados de proponer un sistema para instrumentar las que normalmente se denominan

“asignaciones de nivelación”, derivadas de los inaplicados hasta la fecha, artículos 158.1 de la Constitución y 15 de la LOFCA, no obstante la realidad a fecha de hoy es la carencia de resultados al respecto.

2. Un modelo para la determinación de las Asignaciones de Nivelación

La principal carencia al respecto de las Asignaciones de Nivelación, AN, es la ausencia de un modelo para su determinación. Ello ha impedido su aplicación en la financiación autonómica, de ahí que la primera tarea para implementarlas sea definir un modelo que sirva de base a las mismas. A continuación se expone una propuesta.

Sean, para cada año:

$GS_i =$ Total de obligaciones presupuestarias reconocidas por la Comunidad Autónoma i , correspondientes a gastos susceptibles de nivelación².

$G_i =$ Total de obligaciones presupuestarias reconocidas por la Comunidad Autónoma i correspondientes a partidas de gasto no estandarizables.

$TS_i =$ Total de derechos reconocidos por la Comunidad Autónoma i correspondientes a partidas de ingreso estandarizables.

$T_i =$ Total de derechos reconocidos por la Comunidad Autónoma i , procedentes de fuentes de ingresos no estandarizables.

$DP_i =$ Necesidad de financiación de la Comunidad Autónoma i .

El presupuesto de cada Comunidad Autónoma, Presupuesto Efectivo, vendrá dado por:

² A partir de este momento a las variables que se ven influidas las calificaremos de “estandarizables” y al resto “no estandarizables”.

$$GS_i + G_i - T_i - TS_i = DP_i$$

Siendo, por otra parte:

$\overline{GS}_i =$ Total de obligaciones de gasto estandarizable de la Comunidad Autónoma i , calculadas al nivel estándar.

$\overline{TS}_i =$ Total de ingresos estandarizables de la Comunidad Autónoma i , calculados al nivel estándar.

$\overline{DP}_i =$ Necesidad de financiación del Presupuesto Estándar de la Comunidad Autónoma i .

El Presupuesto Estándar o de Garantía de Servicios de la Comunidad Autónoma vendría dado por:

$$\overline{GS}_i + G_i - T_i - \overline{TS}_i - AN_i = \overline{DP}_i$$

Operando en la ecuación se deduce que:

$$AN_i = \overline{GS}_i + G_i - T_i - \overline{TS}_i - \overline{DP}_i$$

y como según la ecuación del presupuesto efectivo

$$G_i - T_i = DP_i + TS_i - GS_i$$

obtenemos que:

$$AN_i = (\overline{GS}_i - GS_i) + (TS_i - \overline{TS}_i) + (DP_i - \overline{DP}_i)$$

El primer paréntesis del segundo término de la ecuación define la necesidad de financiación adicional que requiere la Comunidad Autónoma como consecuencia de que el gasto necesario para prestar los servicios a

un nivel mínimo sea superior al gasto efectivamente realizado. El segundo paréntesis es representativo del ajuste necesario para conocer la posible incapacidad derivada de las dificultades para obtener los ingresos a un nivel similar al que obtiene el resto de Comunidades Autónomas. Por último, el tercer paréntesis es representativo de posibles situaciones en las que la Comunidad se vea forzada a realizar un mayor esfuerzo de endeudamiento.

El paso siguiente consiste en descomponer las magnitudes agregadas en “categorías de gasto”. En nuestro país dicha descomposición se realiza mediante la clasificación funcional del presupuesto, de ahí que podamos establecer que:

$$\overline{GS}_i = \sum_f \overline{GS}_{i,f}$$

donde $\overline{GS}_{i,f}$ representa las obligaciones presupuestarias necesarias para garantizar la prestación de los servicios mínimos relativos a la función, subfunción o cualquier categoría de gasto funcional estandarizable f por la Comunidad Autónoma i .

Por su parte, en lo referido a los ingresos y tomando la clasificación económica del presupuesto se deduce que:

$$\overline{TS}_i = \sum_e \overline{TS}_{i,e}$$

siendo $\overline{TS}_{i,e}$ los ingresos estimados de la recaudación estándar de cada capítulo o tipo de ingreso estandarizable e para la Comunidad Autónoma i .

Llegados aquí y para la determinación del Presupuesto Estándar se procede de la siguiente forma. En lo concerniente al gasto, se identifican las funciones no computables en el proceso de estandarización, bien por no formar parte de la prestación de ningún servicio (normalmente la amortización de la deuda) o bien porque al no disponer de información suficiente es imposible definir términos de referencia que permitan su estandarización. En este último supuesto se encontrarían aquellas funciones o categorías de gasto correspondientes a servicios en los que cada Comunidad dispone de un nivel de competencias distinto, no siendo posible con los datos disponibles su desagregación. En nuestro caso dicha situación se ha producido en los gastos de defensa, protección civil y seguridad.

Para el resto de funciones o categorías de gasto, se detraen aquellas partidas de gasto en la que la Comunidad Autónoma actúa como un mero intermediario, no decidiendo ni su importe ni su distribución, o aquellas que proceden de sistemas redistributivos en los que su uso está predefinido, hasta el último nivel de concreción, previamente a su recepción. Las primeras abarcan las transferencias para la financiación de las entidades locales y los pagos a otros agentes por subvenciones del Gobierno central y las segundas suelen proceder de fondos destinados al desarrollo y al reequilibrio territorial de la producción. La suma de ambos grupos de partidas constituye lo que hemos denominado G_i .

Depurado el presupuesto, y cada categoría de gasto, se procede a calcular el valor estándar de cada una de ellas. Para ello, primero es necesario definir qué se entiende por prestación de servicios al nivel mínimo. Al respecto, la LOFCA, en su artículo 15.3 en el que desarrolla el artículo 158.1 de la Constitución, hace referencia a ese nivel mínimo fijándolo en el nivel medio.

A partir de aquí el problema consiste en determinar, categoría a categoría, el nivel de gasto que se corresponde con la prestación de sus servicios al nivel medio. Para la mayor parte de las categorías de gasto, se opta por tomar como indicador de necesidad a los sujetos destinatarios de los servicios, “variable objetivo de los servicios”, considerando que el número de los mismos es determinante de las necesidades de producción³. Analíticamente se expresaría como:

$$\overline{GS}_f = n_f \cdot \overline{c}_f$$

donde n_f representaría el número de sujetos beneficiarios de la prestación de los servicios y \overline{c}_f el coste medio por sujeto, soportado en el conjunto de Comunidades Autónomas.

No obstante, esta simplificación deja sin valorar adecuadamente la posible existencia de mayores necesidades de unidades de producción per cápita para mantener el mismo nivel de servicio. Por ejemplo, las necesidades de servicios sociales no son las mismas para todos los sujetos ya que la incidencia de situaciones como la percepción de bajos ingresos

³ En algunos casos, que se especifican en la parte aplicada del trabajo, es factible que el volumen de necesidades esté relacionado con otros factores, fundamentalmente de naturaleza territorial.

determinan una mayor necesidad, a la par que una menor capacidad de acceso a determinados bienes y servicios que son determinantes para una efectiva igualdad de oportunidades. Casos como el anterior hacen que se opte por ponderar la variable objetivo del servicio por algún factor determinante de la necesidad adicional. La formula utilizada para ello es la siguiente:

$$\overline{GS}_{i,f} = \left[n_f \cdot \left(1 \pm \frac{\overline{b}_f - b_{i,f}}{\overline{b}_f} \right) \right] \cdot \overline{c}_f$$

en la que \overline{b}_f representa el valor de referencia para el factor de ponderación seleccionado y $b_{i,f}$ el valor en la Comunidad i del mismo factor. Dicho factor afectará positiva o negativamente según la necesidad del gasto varíe, respectivamente, de forma inversa o directa con el mismo.

Por otra parte, en lo referido a los ingresos, al igual que antes, se excluyen los que se corresponden con la deuda efectivamente contraída. De los restantes hay que distinguir entre: los que no son recursos propios y no se ven afectados por la estandarización, $T_{i,e}$ (transferencias, por los ingresos por la enajenación de patrimonio⁴ o variación de activos financieros); de aquellos otros en los que sí se da esta situación, $TS_{i,e}$. Para los segundos, previamente a su estandarización, es necesario realizar los ajustes de las partidas de ingreso para las que las Comunidades Autónomas no disponen de capacidad normativa, detrayéndolos mediante ajuste, ya que el resultado de la recaudación es ajeno a la voluntad de las Comunidades al respecto del mismo⁵.

En cuanto a los ingresos estandarizables se propone, como en el reparto primario, que la Comunidad Autónoma realiza un esfuerzo estándar si recauda de estas fuentes una cantidad equivalente al porcentaje medio de recaudación efectiva sobre el PIB o la RBD del

⁴ No se puede obligar a que una Comunidad disponga de una determinada cuantía de ingresos por la venta de su patrimonio, ya que dicha venta no supone actividad normal de la gestión pública.

⁵ La única posibilidad de que ocurriese lo contrario podría encontrarse en situaciones de niveles de eficiencia en la gestión tributaria no homogéneos que habría que valorar.

conjunto de Comunidades Autónomas con similar nivel de competencias:

$$\bar{T}_i = \frac{\sum_j T_j}{\sum_j PIB_j} \cdot PIB_i$$

ó

$$\bar{T}_i = \frac{\sum_j T_j}{\sum_j RBD_j} \cdot RBD_i$$

No obstante, cuando la información disponible así lo permita, es preferible definir la recaudación estándar mediante el método que a continuación se expone. Si denominamos \bar{t}_e al tipo medio efectivo de la fuente tributaria e resultante del ingreso efectivo obtenido por el conjunto de Comunidades Autónomas con similar nivel de competencias, y $B_{i,e}$ a la base impositiva en la Comunidad Autónoma i para dicha fuente tributaria, el nivel estándar de esfuerzo tributario correspondiente a la Comunidad para cada fuente vendrá dado por:

$$\bar{TS}_{i,e} = \bar{t}_e \cdot B_{i,e}$$

Este mecanismo es el más apropiado para calcular la recaudación estandarizada por la cesión parcial del IRPF.

Por último, en cuanto al déficit estándar, éste ha de ser tratado como una especie de magnitud objetivo, lo cual es plenamente coherente con el comportamiento habitual en el diseño de las políticas presupuestarias. En base a ello, se podría convenir que el déficit estándar se fijase en la forma que expresa la siguiente ecuación:

$$\bar{DP}_i = \frac{\sum_j DP_j}{\sum_j PIB_j} \cdot PIB_i$$

La estandarización de las necesidades de financiación da lugar al tratamiento especial de los intereses de la deuda. En concreto, para el cálculo de los intereses de la deuda estandarizados hay que definir, por

una parte, una magnitud estándar de endeudamiento y, por la otra, un tipo de interés de referencia. En cuanto a la primera podemos establecer que el endeudamiento real del año base es equivalente al estándar, de forma que para los ejercicios siguientes se le sumen las necesidades de endeudamiento derivadas del presupuesto estándar. Por lo que se refiere a la segunda, su tratamiento es más problemático ya que podrían ser múltiples las causas por las que una Comunidad tenga que soportar un tipo de interés mayor. En este caso optamos por considerar que todas gestionan su deuda con el mismo nivel de eficiencia y, en consecuencia, que el tipo de interés estándar de cada Comunidad se corresponde con su tipo de interés medio efectivo.

En resumen, el modelo cuya exposición analítica se acaba de realizar se rige por los siguientes rasgos fundamentales:

- Es un sistema de financiación a posteriori. Es decir funciona como un mecanismo de compensación, de forma que sólo cuando se ha realizado el gasto de manera efectiva se puede conocer con certeza el valor de las asignaciones a cada Comunidad. Este método es imprescindible si se quiere definir con garantías el nivel de prestación medio de los servicios, dado que es imposible conocer el mismo antes de que se ejecuten los presupuestos que los financian. Más aún, si además se tiene en cuenta que las asignaciones de nivelación, por su propia concepción constitucional, tienen carácter condicionado en su aplicación. No obstante lo anterior, dado que los gastos son definidos previamente en los presupuestos, y que se dispone de la referencia de los de ejercicios anteriores, sería factible introducir un sistema de anticipos a cuenta. Aunque siempre habría que realizar una liquidación a posteriori, una vez conocidos no sólo los gastos efectivos sino también los valores de las variables que intervienen en el proceso de estandarización.

- El modelo implica la necesidad de un sistema contable armonizado y adaptado a la aplicación de las asignaciones de nivelación. La armonización existe en nuestro país, sin embargo, también es cierto que para que la misma sea efectiva es necesaria una rigurosa aplicación de los criterios contables. Además, hay que tener en cuenta que el sistema contable está diseñado desde la óptica de los presupuestos generales del Estado. Esto hace que la mayor parte de los gastos de las Comunidades Autónomas se concentren en una única función, la 4, de "Producción de bienes público de carácter social", dificultando en gran medida los cálculos

necesarios. Y a ello hay que unir la carencia de una clasificación que distinga entre servicios fundamentales y no fundamentales. En conclusión, la aplicación del método requeriría de una reforma del sistema contable, en la que además se modificase la clasificación funcional de los presupuestos de las Comunidades Autónomas en el sentido señalado.

- El modelo propuesto ha de ser revisado permanentemente y ello requiere de la existencia de un órgano encargado de hacerlo. Efectivamente, la estandarización es un proceso de base económica que obliga a revisar cada proposición a medida que avanzan los conocimientos en economía pública aplicada. No nos encontramos ante un problema de decidir políticamente un criterio de reparto, sino ante la necesidad de medir y trasladar a valor monetario los requerimientos, para que todas las Comunidades presten los servicios fundamentales a un nivel mínimo. Esto implica el cálculo de efectos desbordamiento, indicadores de niveles de gestión, incidencia de la imposición y del gasto, etc. Todo un conjunto de variables y modelos para los que la investigación económica es básica y en los que siempre se avanza. Fruto de esta situación se hace imprescindible la creación de un órgano permanente, científico y no político, que se encargue de recoger todos los avances y, tras el análisis de su rigor científico, decidir si se incorporan al modelo. A este respecto, el ejemplo a seguir es el de la General Grant Commission de Australia, cuyos trabajos son, en definitiva, los que han inspirado el modelo simplificado que aquí se propone.

3. El tratamiento de la información y los ajustes.

Sobre la base de la información oficialmente disponible se ha procedido como sigue:

1º.- En primer lugar, dada la disparidad en el nivel de competencias,

CUADRO 1.- AJUSTES EN FUNCIONES DE GASTO Y CAPÍTULO DE INGRESO

Función de Gasto	Ajustes
Servicios de Carácter General	<i>Gastos financiados con Subvenciones Gestionadas</i>
Defensa, Protección Civil y Seguridad Ciudadana	<i>Gastos financiados con Subvenciones Gestionadas</i>
Seguridad, Promoción y Protección Social	<i>Gastos financiados con: Subvenciones Gestionadas, Transferencias INSERSO, FSE</i>
Producción de Bienes Públicos de Carácter Social	<i>Gastos financiados con Subvenciones Gestionadas</i>
Producción de Bienes Públicos de Carácter Económico	<i>Gastos financiados con: Subvenciones Gestionadas, FEDER, Fondos de Cohesión, Contratos Programa, FCI</i>
Regulación Económica de Carácter General	<i>Gastos financiados con Subvenciones Gestionadas, Variación de activos financieros</i>
Regulación Económica de Sectores Productivos	<i>Gastos financiados con: Subvenciones Gestionadas, FEOGA-O/G, IFOP</i>
Transferencias a Administraciones Públicas	<i>Gastos financiados con: Subvenciones Gestionadas, Transferencias por PIE de AA.LL., Otras subvenciones</i>
Capítulos de Ingreso	Ajustes
Impuestos directos	<i>Tributos cedidos</i>
Impuestos indirectos	<i>Tributos cedidos</i>
Impuestos directos	<i>Tasas sobre el Juego cedidas</i>

Fuente: *Elaboración Propia*

la imposibilidad de segregar los gastos afectos a cada competencia y la inviabilidad de imputar los gastos de las competencias no cedidas en función al coste efectivo, se opta por excluir de los cálculos de la nivelación a las Comunidades Autónomas con competencias del artículo 143. Ello significa que las asignaciones de nivelación de las mismas no aparecen en la propuesta, lo que no implica que no estén afectadas por ellas, sino que su cálculo requiere de una información no disponible.

2º.- Reducida la nivelación a las Comunidades del 151, y por lo que se refiere a la definición de categorías de gasto y fuentes de ingreso, para éstas últimas se han utilizado los capítulos de la clasificación económica de los presupuestos, concentrándose los problemas en la obtención de una clasificación de gastos adecuada, ya que como más arriba se ha dicho, la clasificación funcional no lo es. Para ello, el primer problema a resolver ha sido pasar las cifras de presupuesto funcional a cantidades liquidadas, dado que no se disponía de las liquidaciones del presupuesto funcional de gastos. La solución ha pasado por tomar las modificaciones presupuestarias de la clasificación orgánica de los presupuestos, publicadas en las Liquidaciones de los Presupuestos de las Comunidades Autónomas (LPCA) y aplicarlas a las cifras presupuestadas de la clasificación funcional, suponiendo que las mismas no afectan a los servicios generales de las Consejerías.

3º.- Disponiendo ya de una liquidación del presupuesto funcional, al menos en unas cifras aproximadas, se han desagregado las mismas según lo siguiente:

- “Servicios de Carácter General” se divide en: “Parlamento y Cámara de Cuentas”, según la liquidación presupuestaria de las mismas, y “Administración General”, calculada por defecto.
- “Producción de Bienes Públicos de Carácter Social” se divide en: “Sanidad”, “Educación” y “Producción de Otros Bienes Sociales”. Sanidad por el valor del gasto de las Consejerías, consolidando las transferencias internas. Educación por las cantidades liquidadas de las Consejerías en cuestión. Y el resto por defecto.
- “Producción de Bienes Públicos de Carácter Económico” se divide en: “Carreteras”, “Obras hidráulicas” y “Puertos”, tomando como índice de desagregación el porcentaje que representa el gasto de inversión en cada una de ellas según los cálculos publicados por el BBV sobre inversión pública de las Comunidades Autónomas en los años anteriores.
- Finalmente, la “Deuda pública” se divide en “Intereses de la deuda”

y “Amortización de la deuda” según los valores publicados en las liquidaciones de presupuestos.

4º.- Finalizado este procedimiento de determinación de los valores de las distintas categorías de gasto y fuentes de ingreso, a renglón seguido, se procede a realizar los ajustes de las partidas no sujetas a nivelación: exclusión de categorías de gasto del proceso de estandarización y eliminación de la parte del gasto predeterminada por el Estado y que no generan AN, bien por ser actividades de mera intermediación o bien por responder a objetivos de desarrollo y reequilibrio territorial que de estandarizarse producirían un efecto inverso al objetivo perseguido. En los ingresos estos ajustes suponen, además de la exclusión de las operaciones financieras, detraer de los impuestos y tasas todos aquellos cedidos sin capacidad normativa. El conjunto de ajustes aparecen en el Cuadro 20.

4. El presupuesto estándar

Para el cálculo de los presupuestos estándar se ha actuado como sigue:

1º.- Se han considerado fuentes de ingreso no estandarizables todas aquellas en las que las Comunidades Autónomas no tienen capacidad de incidir en su cuantía, las procedentes de transferencias, y las que por corresponder a actividades residuales y ajenas a las funciones de la Administración Pública no se puede exigir ningún objetivo de ingresos para las mismas (ingresos patrimoniales y enajenación de inversiones). Por su parte, para las fuentes estandarizables se ha optado por considerar como criterio objetivo de estandarización la obligación de ingresar el porcentaje medio de ingreso del conjunto de las Comunidades sobre la macromagnitud económica para la que se ha obtenido la mayor correlación con los ingresos totales de la fuente en cuestión. Este criterio los cumplen el PIB para las fuentes tributarias y la RBD para las tasas, precios públicos y otros ingresos.

2º.- En lo referido a las categorías de gasto, se establecen como no estandarizables la categoría de Transferencias a las Administraciones Locales, en las que las Comunidades Autónomas actúan como meros intermediarios, y la de Defensa, protección civil y seguridad ciudadana, por haber sido imposible segregar el gasto correspondiente a competencias comunes.

3º.- Para el resto de categorías de gasto se han ido definiendo las variables objetivo de la prestación de los servicios según los destinatarios de los mismos. La población total se ha utilizado en las categorías

asimilables a bienes públicos o cuyo consumo puede considerarse uniforme para toda la población (Parlamento y Cámara de Cuentas, Administración general, Regulación económica general, Regulación de sectores productivos y parte de la de Obras hidráulicas) y para aquellas en las que no es posible asignar el gasto a funciones específicas (Producción de otros bienes sociales). Por otra parte, se ha utilizado la población usuaria u objetivo en Protección y promoción social, Sanidad y Educación. Para Protección y promoción social se considera como población usuaria, por un lado, un porcentaje uniforme del 10% de la población total para todas las Comunidades Autónomas⁶ y por otro el número de desempleados según EPA. Para Sanidad se ha tomado la población protegida según el acuerdo de 27 de noviembre de 1.997. Finalmente, para Educación se toma la población menor de edad para el gasto no universitario y el 35% de la población entre 18 y 24 años para el gasto universitario.

4º.- Por otra parte, para los gastos de inversión se ha sustituido la población objetivo por una variable representativa normalmente de las unidades físicas de prestación del servicio. En concreto, se ha utilizado el número de Km de carreteras de competencia de cada Comunidad Autónoma para el gasto en Carreteras, suponiendo una necesidad uniforme de atender el mantenimiento y la renovación de las mismas; las hectáreas de cultivo de regadío sembradas para Obras hidráulicas; y el número de puertos de competencia autonómica para el caso del gasto en Puertos⁷.

5º.- Cuando se utiliza más de una variable objetivo, previamente se divide el gasto en el que va a incidir cada una de las variables. En el caso de Educación se ha atribuido el 20% del gasto a enseñanza universitaria y el 80% restante a no universitaria. Para Obras hidráulicas se ha considerado una proporción similar al consumo medio de agua, 21% de gasto para suministro a la población y 79% de gasto para suministro a la agricultura⁸. Finalmente, para la Protección y promoción social se ha

⁶ Este porcentaje debería ser variable en cada Comunidad Autónoma, si se dispusiese de una variable representativa del número de ciudadanos susceptible de ser afectado por las acciones de protección social.

⁷ No ha sido posible disponer de datos sobre actividad portuaria homogéneos para todas las Comunidades Autónomas, por lo que al final se ha optado tomar el puerto como unidad representativa, a sabiendas de que las diferencias entre los distintos puertos hace que los cálculos no tengan la precisión necesaria.

⁸ Estos porcentajes se obtienen una vez deducido el consumo de agua para refrigeración de centrales nucleares. A efecto del cálculo del gasto medio del conjunto de Comunidades Autónomas para Cataluña y la Comunidad Valenciana se ha dejado de computar como gasto un porcentaje equivalente al consumo medio nacional de agua para refrigeración de centrales nucleares.

supuesto un reparto al 50% del gasto entre políticas de formación e integración laboral de desempleados y atención a colectivos desfavorecidos y promoción de la integración social.

6º.- Llegados aquí, en los casos necesarios, se han seleccionado los factores de ponderación representativos de mayores necesidades. Las ponderaciones han operado sobre la población objetivo de servicios sociales no afectos a la promoción del empleo en Protección y promoción social y sobre la población total en Regulación económica de sectores productivos. En el primer caso la ponderación se produce según la RBD per cápita tomando como referencia la media nacional y en el segundo según el PIB per cápita con referencia también a la media nacional.

En los Cuadros 2 y 3 se resume todo el procedimiento y en los Cuadros 4 y 5 los resultados de los ajustes y la estandarización⁹.

⁹ Para los cálculos referidos al proceso de ajuste y de estandarización se han utilizado datos elaborados en colaboración con los Profesores de la Universidad de Sevilla D. Carlos Arias Martín y D. José L. Pérez Díez de los Ríos.

CUADRO 2.- ESTANDARIZACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE LAS NECESIDADES DE FINANCIACIÓN

Capítulos de Ingreso	Fuentes de Ingreso	Tratamiento en la estandarización	Criterio objetivo de estandarización
Impuestos directos	1. Impuestos directos	<i>Estandarizable</i>	<i>Producto Interior Bruto</i>
Impuestos Indirectos	2. Impuestos indirectos	<i>Estandarizable</i>	<i>Producto Interior Bruto</i>
Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos	3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	<i>Estandarizable</i>	<i>Renta Bruta Disponible</i>
Transferencias Corrientes	4. Transferencias corrientes	<i>No estandarizable</i>	-
Ingresos Patrimoniales	5. Ingresos patrimoniales	<i>No estandarizable</i>	-
Enajenación de Inversiones	6. Enajenación de inversiones	<i>No estandarizable</i>	-
Transferencias de Capital	7. Transferencias de capital	<i>No estandarizable</i>	-
Variación de Activos Financieros	8. Ingresos por activos financieros	Excluida	
Variación de Pasivos Financieros	9. Deuda contraída	Excluida	
Necesidades de Financiación		<i>Estandarizable</i>	<i>Producto Interior Bruto</i>

Fuente: *Elaboración Propia*

CUADRO 3.- ESTANDARIZACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

GASTOS	CATEGORÍAS DE GASTO	TRATAMIENTO EN LA ESTANDARIZACIÓN	VARIABLE OBJETIVO DE LOS SERVICIOS	FACTOR DE PONDERACIÓN
Servicios de Carácter General	1. Parlamento y Cámara de Cuentas	<i>Estandarizable</i>	<i>Población total</i>	-
	2. Administración General	<i>Estandarizable</i>	<i>Población total</i>	-
Defensa, Protección Civil y Seguridad Ciudadana	3. Defensa, protección civil y seguridad ciudadana	<i>No estandarizable</i>	-	-
Seguridad, Promoción y Protección Social	4. Protección y promoción social	<i>Estandarizable</i>	<i>10% Población total/Nº de parados EPA</i>	<i>Renta Bruta Disponible per cápita/-</i>
Producción de Bienes Públicos de Carácter Social	5. Sanidad	<i>Estandarizable</i>	<i>Población protegida</i>	-
	6. Educación	<i>Estandarizable</i>	<i>Población menor de 18 años/35% Población entre 18 y 24 años</i>	-
	7. Producción de otros bienes sociales	<i>Estandarizable</i>	<i>Población total</i>	-
Producción de Bienes Públicos de Carácter Económico	8. Carreteras	<i>Estandarizable</i>	<i>Km. Carreteras</i>	-
	9. Obras hidráulicas	<i>Estandarizable</i>	<i>Población / Hectáreas de regadío</i>	-
	10. Puertos	<i>Estandarizable</i>	<i>Nº de Puertos</i>	-
Regulación Económica de Carácter General	11. Regulación económica general	<i>Estandarizable</i>	<i>Población total</i>	-
	12. Pagos por activos financieros	Excluida		
Regulación Económica de Sectores Productivos	13. Regulación de sectores productivos	<i>Estandarizable</i>	<i>Población total</i>	<i>Producto Interior Bruto per cápita</i>
Transferencias a Administraciones Públicas	14. Transferencias a la Administración Local	<i>No estandarizable</i>	-	-
Deuda Pública	15. Intereses de la deuda	<i>Estandarizable según procedimiento especial</i>	-	-
	16. Amortización de la deuda	Excluida		

Fuente: *Elaboración Propia*

CUADRO 4.A.- PRESUPUESTO EFECTIVO. GASTOS. AÑO 1.996.

(Millones de pesetas)

Categorías de gasto	Andalucía	Canarias	Cataluña	Comunidad Valenciana	Galicia	Total
1. Parlamento y Cámara de Cuentas	4.460	1.305	3.660	3.028	2.365	14.817
2. Administración General	8.048	5.626	57.739	10.711	8.188	90.312
4. Protección y promoción social	57.895	9.611	42.713	16.011	11.840	138.069
5. Sanidad	631.305	168.675	602.349	372.059	292.536	2.066.924
6. Educación	510.466	154.222	339.049	260.266	215.637	1.479.640
7. Producción de otros bienes sociales	153.226	21.152	157.364	76.079	8.374	416.194
8. Carreteras	23.068	449	59.279	17.873	2.613	103.284
9. Obras hidráulicas	7.236	155	13.068	4.523	715	25.696
10. Puertos	1.010	27	834	912	307	3.091
11. Regulación económica general	16.279	8.974	3.086	7.571	10.548	46.459
13. Regulación de sectores productivos	11.131	22.936	62.409	17.974	23.334	137.785
15. Intereses de la deuda	81.259	10.035	103.160	36.964	38.261	269.679
<i>Total Categorías de Gasto Estandarizables</i>	<i>1.505.384</i>	<i>403.167</i>	<i>1.444.709</i>	<i>823.972</i>	<i>614.718</i>	<i>4.791.950</i>
3. Defensa, protección civil y seguridad ciudadana	1.612	0	19.939	5.585	4.462	31.599
14. Transferencias a la Administración Local	219.705	14.523	239.048	20.070	79.917	573.262
<i>Total Categorías de Gasto no Estandarizables</i>	<i>221.317</i>	<i>14.523</i>	<i>258.987</i>	<i>25.655</i>	<i>84.379</i>	<i>604.861</i>
Gastos financiado con: Subvenciones gestionadas y Transferencias INSERSO	55.268	13.805	43.412	24.350	21.835	158.670
Gastos financiados con: Fondos europeos, FCI-Solidaridad y Contratos-Programa	247.154	32.649	75.225	56.408	73.292	484.728
<i>Total de Gasto no Estandarizable por Ajustes</i>	<i>302.422</i>	<i>46.454</i>	<i>118.637</i>	<i>80.757</i>	<i>95.128</i>	<i>643.398</i>
Total Presupuesto Estandarizable	2.029.124	464.144	1.822.333	930.384	794.224	6.040.209
12. Pagos por activos financieros	2.672	2.726	38.823	6.909	7.979	59.109
16. Amortización de la deuda	52.584	8.051	36.333	21.901	17.481	136.350
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTO	2.084.380	474.921	1.897.489	959.194	819.684	6.235.667

Fuente: MEH y elaboración propia

CUADRO 4.B.- PRESUPUESTO EFECTIVO. INGRESOS. AÑO 1.996.*(Millones de pesetas)*

Fuentes de Ingreso	Andalucía	Canarias	Cataluña	Comunidad Valenciana	Galicia	Total
1. Impuestos directos	0	0	0	0	0	0
2. Impuestos indirectos	0	0	9.854	3.829	2.915	16.598
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	29.204	15.200	53.195	26.974	15.239	139.811
<i>Total Fuentes de Ingreso Estandarizables</i>	<i>29.204</i>	<i>15.200</i>	<i>63.049</i>	<i>30.803</i>	<i>18.154</i>	<i>156.410</i>
4. Transferencias corrientes	1.604.014	290.479	1.311.438	611.069	616.380	4.433.381
5. Ingresos patrimoniales	17.796	3.240	13.321	3.561	2.235	40.152
6. Enajenación de inversiones	866	330	15.862	125	3.799	20.982
7. Transferencias de capital	173.131	29.281	98.118	56.852	79.023	436.405
<i>Total Fuentes de Ingreso no Estandarizables</i>	<i>1.795.806</i>	<i>323.329</i>	<i>1.438.740</i>	<i>671.608</i>	<i>701.437</i>	<i>4.930.920</i>
Tributos y tasas sobre el juego cedidos	136.592	99.540	214.078	125.318	45.620	621.148
<i>Total de Ingreso no Estandarizable por Ajustes</i>	<i>136.592</i>	<i>99.540</i>	<i>214.078</i>	<i>125.318</i>	<i>45.620</i>	<i>621.148</i>
Total Presupuesto Estandarizable	1.961.602	438.069	1.715.866	827.729	765.211	5.708.477
8. Ingresos por activos financieros	2.980	1.946	13.593	1.396	2.030	21.946
9. Deuda contraída	119.444	8.022	259.015	53.191	54.584	494.257
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	2.084.027	448.038	1.988.474	882.316	821.825	6.224.681

Fuente: MEH y elaboración propia

CUADRO 4.C.- PRESUPUESTO EFECTIVO. NECESIDADES DE FINANCIACIÓN. AÑO 1.996.*(Millones de pesetas)*

Necesidades de Financiación	Andalucía	Canarias	Cataluña	Comunidad Valenciana	Galicia	Total
TOTAL NECESIDADES DE FINANCIACIÓN	67.522	26.074	106.467	102.655	29.014	331.731

Fuente: MEH y elaboración propia

CUADRO 5.A.- PRESUPUESTO ESTÁNDAR. GASTOS. AÑO 1.996.

(Millones de pesetas)

Categorías de gasto	Andalucía	Canarias	Cataluña	Comunidad Valenciana	Galicia	Total
1. Parlamento y Cámara de Cuentas	4.944	1.098	4.161	2.740	1.874	14.817
2. Administración General	30.134	6.691	25.365	16.699	11.423	90.312
4. Protección y promoción social	46.068	10.230	38.778	25.529	17.464	138.069
5. Sanidad	689.649	153.139	580.520	382.181	261.435	2.066.924
6. Educación	493.696	109.627	415.575	273.590	187.152	1.479.640
7. Producción de otros bienes sociales	138.867	30.836	116.893	76.956	52.642	416.194
8. Carreteras	34.462	7.652	29.008	19.097	13.064	103.284
9. Obras hidráulicas	8.574	1.904	7.217	4.751	3.250	25.696
10. Puertos	1.031	229	868	572	391	3.091
11. Regulación económica general	15.501	3.442	13.049	8.590	5.876	46.459
13. Regulación de sectores productivos	45.973	10.209	38.698	25.477	17.428	137.785
15. Intereses de la deuda	71.531	13.810	99.977	41.926	31.920	259.164
<i>Total Categorías de Gasto Estandarizables</i>	<i>1.580.429</i>	<i>348.867</i>	<i>1.370.111</i>	<i>878.108</i>	<i>603.919</i>	<i>4.781.434</i>
3. Defensa, protección civil y seguridad ciudadana	1.612	0	19.939	5.585	4.462	31.599
14. Transferencias a la Administración Local	219.705	14.523	239.048	20.070	79.917	573.262
<i>Total Categorías de Gasto no Estandarizables</i>	<i>221.317</i>	<i>14.523</i>	<i>258.987</i>	<i>25.655</i>	<i>84.379</i>	<i>604.861</i>
Gastos financiado con: Subvenciones gestionadas y Transferencias INSERSO	55.268	13.805	43.412	24.350	21.835	158.670
Gastos financiados con: Fondos europeos, FCI-Solidaridad y Contratos-Programa	247.154	32.649	75.225	56.408	73.292	484.728
<i>Total de Gasto no Estandarizable por Ajustes</i>	<i>302.422</i>	<i>46.454</i>	<i>118.637</i>	<i>80.757</i>	<i>95.128</i>	<i>643.398</i>
Total Presupuesto Estandarizable	2.104.169	409.844	1.747.735	984.520	783.425	6.029.693
12. Pagos por activos financieros	2.672	2.726	38.823	6.909	7.979	59.109
16. Amortización de la deuda	52.584	8.051	36.333	21.901	17.481	136.350
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTO	2.159.425	420.621	1.822.891	1.013.331	808.885	6.225.152

Fuente: Elaboración propia

CUADRO 5.B.- PRESUPUESTO ESTÁNDAR. INGRESOS. AÑO 1.996.

(Millones de pesetas)

Fuentes de Ingreso	Andalucía	Canarias	Cataluña	Comunidad Valenciana	Galicia	Total
1. Impuestos directos	0	0	0	0	0	0
2. Impuestos indirectos	4.297	32.863	6.243	3.083	1.783	48.268
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	38.190	9.878	49.891	25.931	15.921	139.811
<i>Total Fuentes de Ingreso Estandarizables</i>	<i>42.487</i>	<i>42.741</i>	<i>56.134</i>	<i>29.014</i>	<i>17.704</i>	<i>188.079</i>
4. Transferencias corrientes	1.604.014	290.479	1.311.438	611.069	616.380	4.433.381
5. Ingresos patrimoniales	17.796	3.240	13.321	3.561	2.235	40.152
6. Enajenación de inversiones	866	330	15.862	125	3.799	20.982
7. Transferencias de capital	173.131	29.281	98.118	56.852	79.023	436.405
Asignaciones de Nivelación	43.401	0	0	96.969	0	140.370
<i>Total Fuentes de Ingreso no Estandarizables</i>	<i>1.839.208</i>	<i>323.329</i>	<i>1.438.740</i>	<i>768.576</i>	<i>701.437</i>	<i>5.071.290</i>
Tributos y tasas sobre el juego cedidos	136.592	99.540	214.078	125.318	45.620	621.148
<i>Total de Ingreso no Estandarizable por Ajustes</i>	<i>136.592</i>	<i>99.540</i>	<i>214.078</i>	<i>125.318</i>	<i>45.620</i>	<i>621.148</i>
Total Presupuesto Estandarizable	2.018.287	465.610	1.708.951	922.909	764.760	5.880.517
8. Ingresos por activos financieros	2.980	1.946	13.593	1.396	2.030	21.946
9. Deuda contraída	119.444	8.022	259.015	53.191	54.584	494.257
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	2.140.712	475.579	1.981.559	977.495	821.375	6.396.720

Fuente: *Elaboración propia*

CUADRO 5.C.- PRESUPUESTO ESTÁNDAR. NECESIDADES DE FINANCIACIÓN. AÑO 1.996.

Necesidades de Financiación	Andalucía	Canarias	Cataluña	Comunidad Valenciana	Galicia	Total
TOTAL NECESIDADES DE FINANCIACIÓN	85.882	23.843	124.768	61.612	35.626	331.731

Fuente: *Elaboración propia*

5.- Las asignaciones de nivelación para 1.996.

Tal como se expuso en la definición teórica del modelo, conocidos los presupuestos reales y los presupuestos estándar, por diferencia entre ambos se obtiene la cuantía de las Asignaciones de nivelación correspondientes a cada Comunidad Autónoma. Evidentemente, valores totales negativos indican la no concesión de Asignaciones de Nivelación. El problema surge con las Comunidades que presentan unos valores totales positivos, pero con categorías en las que aparecen cantidades negativas. Evidentemente, a posteriori, es del todo imposible desaplicar el gasto ya realizado, que entre otras cosas responde a la voluntad política derivada del ejercicio de la autonomía, de ahí que resulte necesario realizar un proceso de compensación de los saldos negativos. Para el mismo se ha procedido de la siguiente forma:

1º.- En primer lugar, se considera que los saldos positivos en las fuentes de ingresos, que obligarían a aplicar Asignaciones de Nivelación a la reducción de la carga impositiva, no deben computarse mientras el saldo de AN por el conjunto de los ingresos sea negativo. Dicho de otro modo, no se puede compensar a la Comunidad Autónoma para que reduzca la carga fiscal en algunas de las figuras tributarias, si en el resto de los tributos y tasas no se realiza el esfuerzo fiscal necesario, por ello se compensan los saldos. Siguiendo este procedimiento, ninguna Comunidad ha generado asignaciones de nivelación por motivos de ingreso.

2º.- Algo similar se produce para las categorías de gasto. En concreto, si tenemos en cuenta que aparecen tanto saldos positivos como negativos, debemos convenir que parte del menor gasto en relación a los valores estandarizados que presenta un saldo positivo se debe a la propia voluntad política derivada del ejercicio de la autonomía. En consecuencia, antes de calcular las cuantías de las Asignaciones de Nivelación es preciso que se compensen los gastos por encima del estándar. Ello se consigue, igual que antes, prorrateando los saldos negativos entre el conjunto de saldos positivos.

3º.- Una vez realizado lo anterior en la secuencia descrita, se compensan, por el mismo procedimiento, la totalidad de los saldos negativos que aún resten.

El resultado que se obtiene de este proceso de compensación es el que aparece en el Cuadro 6. En él se incluyen los pagos que hubiesen sido necesario realizar en concepto de Asignaciones de Nivelación para el año 1996. Dichos pagos deben adoptar la forma de transferencias condicionadas, con la particularidad de que las Asignaciones de Nivelación por Necesidades de Financiación deben destinarse a la amortización de la

deuda.

CUADRO 6.- ESTIMACIONES DE LAS ASIGNACIONES DE NIVELACIÓN PARA 1.996.

Millones de pesetas

Origen de AN	Andalucía	Canarias	Cataluña	Comunidad Valenciana	Galicia	Total
1. Parlamento y Cámara de Cuentas	163	0	0	0	0	163
2. Administración General	7.459	0	0	6.030	0	13.489
4. Protección y promoción social	0	0	0	9.586	0	9.586
5. Sanidad	19.705	0	0	10.193	0	29.898
6. Educación	0	0	0	13.418	0	13.418
7. Producción de otros bienes sociales	0	0	0	883	0	883
8. Carreteras	3.848	0	0	1.233	0	5.081
9. Obras hidráulicas	452	0	0	230	0	682
10. Puertos	7	0	0	0	0	7
11. Regulación económica general	0	0	0	1.027	0	1.027
13. Regulación de sectores productivos	11.767	0	0	7.556	0	19.323
15. Intereses de la deuda	0	0	0	4.997	0	4.997
<i>AN por Categorías de Gasto</i>	<i>43.401</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	<i>55.154</i>	<i>0</i>	<i>98.556</i>
1. Impuestos directos	0	0	0	0	0	0
2. Impuestos indirectos	0	0	0	0	0	0
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	0	0	0	0	0	0
<i>AN por Fuentes de Ingreso</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
AN por Presupuesto	43.401	0	0	55.154	0	98.556
AN por Necesidades de Financiación	0	0	0	41.814	0	41.814
TOTAL ASIGNACIONES DE NIVELACIÓN	43.401	0	0	96.969	0	140.370

Fuente: Elaboración Propia

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

- DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES: *Informe sobre la financiación de las Comunidades Autónomas 1.996*, Ministerio de Economía y Hacienda, Madrid, 1.998.

- DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES: *Liquidación de Presupuestos de las Comunidades Autónomas 1.996*, Ministerio de Economía y Hacienda, Madrid, 1.997.

- CONSEJO DE POLÍTICA FISCAL Y FINANCIERA: *Financiación de los servicios de Sanidad en el período 1998-2000*, Acuerdo de 27 de noviembre de 1997, Consejo de Política Fiscal y Financiera, Madrid.

- BANCO DE ESPAÑA: *Boletín estadístico del Banco de España*, Banco de España, Madrid, diversos números.

- EMPRESA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA: www.epp.es, Junta de Andalucía, Sevilla.
- FUNDACIÓN BBV: *El "stock" de capital en España y su distribución territorial*, Fundación BBV, Bilbao, 1.998.
- GENERALITAT DE CATALUNYA: www.gencat.es, Generalitat de Catalunya, Barcelona.
- GENERALITAT VALENCIANA: www.gva.es, Generalitat Valenciana, Valencia.
- GOBIERNO DE LAS ISLAS CANARIAS: www.gobcan.es, Gobierno de las Islas Canarias, Las Palmas de Gran Canaria.
- HIERRO RECIO, L.A.: "La financiación autonómica desde la perspectiva de Andalucía", *Boletín Económico de Andalucía*, 25, 1999, págs. 51-78.
- HIERRO RECIO, L.A.: "Opinión: El futuro de la financiación autonómica", *Boletín Económico de Andalucía*, nº 27, 1999, págs. 161-165.
- HIERRO RECIO, L.A.(Dtor.): *Los sistemas de financiación en los países federales y las posibles aplicaciones al caso español, con especial referencia a la definición de asignaciones de nivelación*, Universidad de Sevilla-Junta de Andalucía, 2000, mimeo.
- INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE ANDALUCÍA: www.iea.junta-andalucia.es, Instituto de Estadística de Andalucía, Sevilla.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: *Actualización del Padrón Municipal 1.996*, Instituto Nacional de Estadística, Madrid, 1.997.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: *Contabilidad regional de España 1.995*, Instituto Nacional de Estadística, Madrid, 1.998.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: *Anuario Estadístico 1.996*, Instituto Nacional de Estadística, Madrid, 1.997.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: *Base de datos TEMPUS*, WEB www.ine.es, Instituto Nacional de Estadística, Madrid.
- MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: *Informe Económico-Financiero de las Administraciones Territoriales 1.996*, Instituto Nacional de Administración Pública, Ministerio para las Administraciones Públicas, Madrid, 1.997.

- SÁCHEZ MALDONADO, J. (Coordinador): *Balanzas Fiscales de las Comunidades Autónomas con la Administración central. 1.996*, CEH (Junta de Andalucía), 2000, mimeo.